Manizales, Caldas, 11 de octubre de 2026

Señores
Comunidad del barrio Palonegro II / Altos de Capri
Denunciante anónimo
Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta a derecho de petición – Presuntas infracciones urbanísticas en los inmuebles ubicados en la Carrera 8B No. 40-60 y Carrera 8 No. 41-45.

En atención al derecho de petición presentado el 8 de octubre de 2026, relacionado con la presunta ejecución de obras sin licencia de construcción en los inmuebles ubicados en el barrio Palonegro II / Altos de Capri, la Inspección Décima de Convivencia y Paz se permite informar lo siguiente:

1. Respecto del inmueble ubicado en la Carrera 8B No. 40-60

Tal como se desprende del contenido de su petición, el peticionario tiene conocimiento de la visita técnica realizada a este inmueble, así como de las actuaciones adelantadas por las dependencias competentes en materia de control urbanístico.

Al respecto, se informa que en la Inspección Décima de Convivencia y Paz se vienen adelantando los trámites procesales pertinentes, dentro del marco de nuestras competencias, con el propósito de dar continuidad al procedimiento correspondiente por la presunta infracción urbanística reportada, conforme a la normatividad vigente.

Ahora bien, en relación con la solicitud de suspensión de obra y sellamiento del inmueble, es necesario precisar que las diligencias materiales de suspensión de obra que corresponden a las inspecciones de policía permanentes son de competencia de dichas autoridades, y no de esta Inspección Décima de Convivencia y Paz.

En ese sentido, se informa que la Inspección Permanente de Convivencia y Paz, turno tres, realizó la visita correspondiente para efectuar la suspensión de la obra, actuación que quedó registrada mediante el informe No. **I-CO-SINT-UC-IPCP-2026-14147**.

Por consiguiente, se aclara que la actuación relacionada con la suspensión material de la obra fue objeto de intervención por parte de la autoridad competente, sin perjuicio de la continuidad de las actuaciones procesales que adelanta esta Inspección Décima dentro del expediente correspondiente.

2. Respecto del inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 41-45

En relación con la solicitud de verificación del inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 41-45, también en el barrio Palonegro II / Altos de Capri, esta Inspección

remitirá el requerimiento al equipo competente de control urbano, con el fin de que informe si se ha realizado visita técnica al predio.

En caso de que dicha visita no se haya efectuado, se solicitará que se programe y realice la correspondiente inspección ocular, a efectos de verificar las condiciones actuales del inmueble y las posibles intervenciones constructivas ejecutadas, así como que se emita el informe técnico respectivo, en el cual se consignen los hallazgos encontrados en el lugar de los hechos, **dirigiéndolo al respectivo reparto**.

Lo anterior permitirá contar con los elementos técnicos necesarios para determinar las actuaciones que, de acuerdo con las competencias legales, deban adelantarse frente a la situación puesta en conocimiento de la Administración Municipal.

3. Sobre las demás solicitudes formuladas

En cuanto a las situaciones relacionadas con la presunta inadecuada disposición de escombros, la generación de ruido y la ejecución de actividades constructivas que puedan estar afectando la tranquilidad y convivencia de la comunidad, se informa que el peticionario puede acudir al CAI de Policía correspondiente al sector del barrio Palonegro II / Altos de Capri, con el fin de poner en conocimiento de los uniformados los hechos que se vienen presentando y solicitar la intervención de la Policía Nacional.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Policía Nacional, en el marco de sus competencias legales y de conformidad con la Ley 1801 de 2016, se encuentra facultada para intervenir ante comportamientos contrarios a la convivencia, verificar las situaciones reportadas y, cuando haya lugar a ello, impartir las órdenes de policía y adoptar las medidas correctivas que resulten procedentes, con el propósito de hacer cesar los comportamientos contrarios a la normativa vigente.

En consecuencia, si se evidencia que en los inmuebles referidos se están desarrollando actividades que contravienen las disposiciones legales o que afectan la tranquilidad y convivencia ciudadana, se podrá solicitar la intervención de los uniformados del sector para que realicen la verificación correspondiente y procedan conforme a sus competencias.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las actuaciones administrativas y policivas que adelanta esta Inspección Décima de Convivencia y Paz frente a las presuntas infracciones urbanísticas puestas en su conocimiento, las cuales continuarán su trámite conforme a la ley y con observancia del debido proceso.

Atentamente,

ANGELA PATRICIA GIRALDO RÍOS
Inspectora Décima de Convivencia y Paz
Secretaría del Interior